



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1845

127

B. 110 12
4-12

fiamó conmigo, ex ello certifico.

Jove-Lomas

15

José Hilario Geobar

Nº 44

Seguidam. hice igual notificacion al ciudad. Defensor
general de pobres, y fiamó conmigo, ex que certifico.

Jove-Lomas

Juan Estevan Casera

Incontinenti paré este proceso al ciudad. Encargado

Vol : 1790

Sección Civil y Judicial

Nº : 26

Año : 1845

Sentencia de Juan Yncencio Díaz por resistir
a sus aprensos.

Foj : 1 al 5

Inocencio Diaz quien habiendo oido y entendido, mediante
haberselo explicado en idioma bulgar, disp que se dá por notificado



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1845

127

B-10-12

fiamó conmigo, ex ello certifico.

Jove-Sano

15

José Hilario Escobar

Nº 44

Seguidam. hice igual notificacion al ciudad. Defensor general ex pobres, y fiamó conmigo, ex que certifico.

Jove-Sano

Juan Estevan Caparea

Incontinenti pare' este proceso al ciudad. Encargado de la carcel publica para que le notifique el decreto anterior al reo Juan Inocencio Diaz, ex ello certifico.

Jove-Sano

En esta carcelaria de la Capital en el mismo dia mes y año yo el infrascrito encargado de ella, he notificado el antecedente decreto del Señor Juez del Crimen, al reo de este proceso Juan Inocencio Diaz quien habiendo oido y entendido, mediante habersele explicado en idioma bulgar, disp que se dá por notificado

y en comprobacion de ello, firmo por el conde de Alarcón.
Castro, por decir no saber hacer: de que certifico—

Marcos Castro

Miguel Antunez

Lima, Octubre 1º de 1815.

Reunido este tribunal, y examinado este proceso con toda la atencion que ministra el mérito de él, se deduce que la sentencia de que es acusado el Sr. Juan Inocencio Diaz mas ha dimanado del modo violento, tanto en la intimacion para la expulsion del partido de Lima, como en su captura; y no se halla justificada la causa que hubiere motivado la exigencia de tal procedimiento contra un individuo que en año y medio de residencia en el partido de Lima no habia dado que decir de su conducta, y se habia introducido en él, bajo respectivo pase de Matias Ysaur, por cuyas consideraciones no lo excedamos a las penas que el zelo del ministerio fiscal lo pide en su oficio de f. 114, y solo le condenamos a la pena que ha sufrido, ya de los primeros cinturones que le dio el sargento urbano.

H



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1845

Corresponde

Francisco Fernandez cuando le intimó la espulsion
 del partido, como del castigo que le dieron cuando
 le prendieron dicho sargento con cuatro soldados urbanos,
 las varias prisiones que ha sufrido; tanto los quince
 dias que estuvo en casa de José Mozinigo inhabilita-
 do de poder andar del castigo que le dieron, y los
 tres meses que en la Villa de San Pedro estuvo preso,
 como los cerca de seis meses que lleva en esta carcelaria
 pública con una barra de grillos, y haber quedado
 impedido de un brazo; que exemos por castigo de
 haber huido, y resistido á sus apremios. Y para
 que esta sentencia pueda tener efecto, guardese lo
 ordenado en el estatuto de Justicia —

Bernardo José Ramos

Manuel Gomez de la Fuente

Félix Domingo Barbosa

Ego Maria Leocadia Mendosa

Ego Jose Maria Aguilar

En el

... mismo dia mes y año hice saber la anterior
sentencia definitiva al ciudadano Agente fiscal de lo
criminal, y en comprobacion firmo conmigo, de que
certifico.

Jove-Sano

José Hilario Heobar

Seguidamente hice igual notificacion al ciudadano Defen-
dor general de pobres, y en comprobacion de ello firmo
conmigo, de que certifico.

Jove-Sano

Juan Estevan Carrera

En cuatro del mismo mes y año: en virtud de
hallarse vencido el termino legal para la apelacion
de la sentencia antecedente, la elevé esta con el
proceso en treinta y tres folios útiles en revista ante
el señor juez superior de apelaciones, con el corres-
pondiente oficio de vabanidad y base cubierta, de donde
constancia de ello en el libro de conocimientos, de
que certifico.

Jove-Sano

Aun-



31
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

cion Octubre 7 de 1845.

Visto en este proceso quanto contra el cauzado Juan Yno-
cencio Diaz resulta de los dos sumarios obrados sobre la im-
purada resistencia á los que lo prendieron, con lo demas
que ministran el mismo proceso en apoyo de la sentencia
fulminada con la correspondiente audiencia de los ciudada-
nos Fiscal y Defensor: confirmarse en quanto haya lugar,
y devolverse al Tribunal para su efecto, previo el corres-
pondiente aviso á la Autoridad suprema.

Alvarado

Rafael Amorós Bazan
Secretario del Tribunal
superior de apelacion.

En la Asuncion y ocho del presente mes y año de-
volví en treinta y cuatro fojas utiles este proceso al
Señor Juez de lo criminal bajo de conocimiento: Lo amo
para que comre

Bazan

Asuncion

20
Octubre 3 de 1845.

SEMO PRIMERO

AÑO DE 1845



Reciben este proceso con la atención debida a los respetos
del Sr. Juez Superior de apelaciones; cumplase lo man-
dado por S. S. en fe virtuosa eleve por mi ante la
autoridad Suprema este proceso con el correspondiente
oficio de acatamiento.

Bernardo Jose Ramos

Ego Matias Cesario Mendonza

Ego Vicente Gomez de la Fuente

En el mismo dia, mes y año: en cumplimiento del
auto antecod. eleve este proceso ante el Exmo. Sr.
Presidente de la Republica, con el correspondiente
oficio de acatamiento y bajo carpeta cerrada, de
ello certifico.

José Ramos

Unión



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

Abril 14 de 1846.

Quitado el proceso: pongase al No en libertad con cargo en N. -
trazase prontamente a su recindao, y ex presentame a
su llegada al Juez Respectivo.

[Signature]

Andres Gilbey

[Signature]

Sec.º del Sup. No 706 No

En el mundo dia paei ecc paei ecc con concimiento
y exima y enno paei ecc al Juez. No Sur al
camin y fiam conno; de ello by f

Marcelino Acosta

[Signature]

Gilbey


[Signature]

Ahun

cion Abril 15. de 1846.

Por recibidos este Proceso con el debido respeto al
Excmo Señor Presidente de la Republica, cumplase pun-
tualmente lo qd S. E. se ha' servido ordenar en el
Supremo Decreto de 14 del corriente; notificandose a
las partes, pasandose el Exped^{te} seguidam^{te} al Ciuda-
dano Encargado de la Carcel, para la debida constancia
del cumplimiento.

Acont^a

Ego José Villalaz


Ego Carlos Piñeros


En el mismo dia mes y año. notifiqué el auto anteced^{te}
al Ciudadano agente Fiscal, enterandolo tambien al
Supremo Decreto a' que se refiere y firmo' conmigo
de que certifico.

Acont^a

Policarpo Gonzalez Gama


Seguidam^{te} hize igual notificac^on al Ciudadano
Defensor general de pobres, y firmo' con



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

131

migo; cu q^s certifico.

Acosta

Jon Maria Montiel

En el mismo dia por este Exped^{te} con treinta y seis
fojas útiles al Ciudadano Encargado de la Carcelaria
p^a el cumplim^{to} cu lo ordenado en el Supremo Decre-
to q^s antecede, cu q^s certifico.

Acosta

En esta Carcelaria de la Capital a diez y seis de Abril
de mil ochocientos cuarenta y seis, yo el infrascrip-
to Encargado de ella he puesto en libertad al reo
de este proceso Juan Inocencio Diaz, en cumpli-
miento del antecedente Supremo Decreto del Exmo
Señor Presidente de la Republica recibida con
el debido acatamiento, entregandolo al payzano
Jose Simeon Caseres acompañado con un oficio
para llevar y entregar al Señor Juez de Paz
del Partido de Limpio para que dicho Señor

se viva a entregar a su patron Jose
ten Cuevas como tiene pedido en consideracion
de sex huérfano: y en comprobacion de ha
berse recibidos de dicho res abuelto y oficia
firmo con rigo; e ello certifico.

Miguel Antonio

Jose Simeon Casero

Auncion Abril 19 de 1846.

Archivare este proceso.

Acota



Ego Joé Villarzo Ego Maria Clara Mendonça